

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
CALI – VALLE DEL CAUCA

TIPO DE JUZGADO: FAMILIA
ESPECIALIDAD: CIRCUITO
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA
CEDULA O NIT: 1.049.636.314

APODERADO:
CEDULA O NIT:
T.P:
DIRECCION:
CORREO:

ACCIONADO(A): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS
CEDULA O NIT: 9000034097

FECHA DE RECIBIDO: _____
ARCHIVO: _____
CAJA: _____
AÑO: _____

76-00-131-10-012-2021-00371-00

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FECHA DE ADMISIÓN: _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

PRORROGA: _____

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C. 1.049.636.314 expedida en Tunja - Boyacá, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO me inscribí como aspirante con el número de inscripción **262862160** al empleo número OPEC **81120** Denominación: **CELADOR** respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con ocasión del Proceso de Selección Convocatoria TERRITORIAL 2019 - Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 Alcaldía de Yopal Para tal efecto por medio de la presente estoy presentando acción de tutela frente al acto de calificación de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria No. 1066 de 2019 - TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE YOPAL, proceso adelantado por la UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA operador del concurso en mención; de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos

de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso Convocatoria No. 1066 de 2019 - TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE YOPAL

SEGUNDO: Me postulé al cargo **CELADOR**, GRADO 1, CODIGO 477 NÚMERO OPEC 81120 Cuyo propósito es vigilar y responder por la seguridad de inmuebles, recursos naturales, equipos, muebles, enseres y demás elementos de propiedad de las instituciones educativas oficiales del municipio puestos bajo su responsabilidad.

Requisitos del cargo:

Estudio: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, para el cargo a proveer, anexé los siguientes documentos: el jueves 2 de enero de 2020

EDUCACION INFORMAL Academia de Estudios Técnicos en Seguridad

EDUCACION INFORMAL Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

EDUCACION INFORMAL Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

EDUCACION INFORMAL Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

EDUCACION INFORMAL Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

EDUCACION INFORMAL "SENA"	Servicio Nacional de Aprendizaje
EDUCACION INFORMAL	Universidad de San Buenaventura
TECNICO PROFESIONAL	Instituto Cenis de Colombia
TECNICO PROFESIONAL "COTEL"	Centro de Formación Técnico Laboral
BACHILLER	Gimnasio Moderno Santa Sofía

Además, aporte entre otros documentos:

Certificado Electoral

Libreta Militar.

Experiencia laboral:

Secretaria de Educación Municipal de Duitama	inicio 19-dic-19 hasta 13-ene-20 de Celador
Tiendas Luz Marion Seguridad	inicio 01-ene-12 hasta 30-ene-19 Guarda de

CUARTO: 20 de agosto de 2021 se publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

QUINTO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes en el Resultado de Valoración de Antecedentes con un Puntaje de 85.83 meses y resultado final 6.80 con el 20 % de la ponderación

Experiencia Laboral: 30 puntos

Educación formal: 00 puntos

Educación informal: 04 puntos

Resultado de 34.00

competencias Básicas y Funcionales	82.98	60%	49.78
Competencias Comportamentales	60.87	20%	12.17
Valoración de Antecedentes - Asistencial	34.00	20%	6.8

Resultado prueba

Total 68.76 Con este puntaje quedo de quinto (05) puesto

En lo que respecta a la educación omitieron y no validaron varias certificaciones de educación informal pasando de 4 a 10 puntos variaría con estos nuevos puntajes

Experiencia Laboral: 30 puntos

Educación formal: 00 puntos

Educación informal: 10 puntos

Variando el Resultado de Valoración de Antecedentes con un Puntaje de 40.00 y resultado final 8.00 con el 20 % de la ponderación

competencias Básicas y Funcionales	82.98	60%	49.78
Competencias Comportamentales	60.87	20%	12.17
Valoración de Antecedentes - Técnico	40.00	20%	8.00

Total 69.95

Con este puntaje quedo dentro de los cuatro primeros lugares quedaría con 69.95 con el número de inscripción **262862160** como realmente sería lo correcto.

SEXTO: Presente la reclamación en la plataforma SIMO entre las 00:00 del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 dentro del termino legal para presentar la reclamación.

SEPTIMO: Se evidencia error en la calificación de experiencia POR OMITIR o NO VALIDAR certificados de educación no formal los cuales aumentarían mi puntaje y restándome puntos provocando perder el cuarto lugar y relegándome al quinto lugar del empleo número OPEC 81120 Denominación: CELADOR de la Convocatoria 1066 de 2019 - TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE YOPAL.

OCTAVO: No tuvieron en cuenta las CERTIFICACIONES DE EDUCACION INFORMAL se observa que a la CNSC les da una intensidad horario entre 40 y 79 horas **error aritmético dando 4 puntos** por no tener en cuenta las CERTIFICACIONES DE EDUCACION INFORMAL en la valoración de antecedentes no los computaron las 220 horas de formación informal es decir no los contabilizaron un total de 141 horas y no aceptaron la certificación del Sena, pues allí se observa que esos cursos están directamente relacionados con los conocimientos y actividades de Celador como aparece en el manual específico de funciones y competencias

laborales del cargo.

se detallan:

Funciones del cargo

1. Prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones locativas asignadas, en el turno y horario indicado por el superior inmediato.
2. Velar por la conservación de muebles y equipos de las edificaciones municipales que se le encomienden.
3. Controlar la entrada y salida de personas y objetos de las instalaciones bajo su vigilancia y solicitar la debida autorización cuando se retiren elementos.
4. Informar oportunamente a las autoridades de seguridad competentes sobre las situaciones anómalas encontradas en un momento determinado.
5. Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.
6. Propender por el aseo y orden de la edificación bajo su cuidado.

7. Colaborar en la aplicación de medidas que se tomen en relación con la prevención de accidentes e incendios.

8. Permanecer alerta en el sitio de trabajo asignado, mientras se encuentre en turno de vigilancia.

9. Informar al superior inmediato cualquier anomalía que se presente en el cumplimiento de sus deberes.

10. Orientar a los visitantes respecto a la ubicación de las dependencias.

11. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con

la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

DECIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC al responder el día 17 de septiembre del año en curso manifiesta entre otros argumentos:

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)*”.

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece “(...) **Reclamaciones.** *Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.*

El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “

“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO”

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“(...) solicito se corrija la puntuación de la formación informal (...)”

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Laboral*.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de

Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL ASISTENCIAL-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios No Finalizados					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, para el Nivel Asistencial, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un to de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica. cuando la suma de estos exceda un toe de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tono de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
<p>Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica. cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.</p> <p>Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer v que estén certificados por la autoridad competente.</p>	

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	PUNTAJE MÁXIMO
3 o más	10
2	6
1	3

Educación Informal

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ASISTENCIAL).

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1a 24 meses	5

I. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	81120
Nivel	Asistencial
Grado:	1
Denominación:	Celador
Propósito principal del empleo:	Vigilar y responder por la seguridad de inmuebles, recursos naturales, equipos, muebles, enseres y demás elementos de propiedad de las instituciones educativas oficiales del municipio puestos bajo su responsabilidad.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones locativas asignadas, en el turno y horario indicado por el superior inmediato. 2. Velar por la conservación de muebles y equipos de las edificaciones municipales que se le encomienden. 3. Controlar la entrada y salida de personas y objetos de las instalaciones bajo su vigilancia y solicitar la debida autorización cuando se retiren elementos. 4. Informar oportunamente a las autoridades de seguridad competentes sobre las situaciones anómalas encontradas en un momento determinado. 5. Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes. 6. Propender por el aseo y orden de la edificación bajo su cuidado. 7. Colaborar en la aplicación de medidas que se tomen en relación con la prevención de accidentes e incendios. 8. Permanecer alerta en el sitio de trabajo asignado, mientras se encuentre en turno de vigilancia. 9. Informar al superior inmediato cualquier anomalía que se presente en el cumplimiento de sus deberes. 10. Orientar a los visitantes respecto a la ubicación de las dependencias. 11. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Requisitos de Estudio:	Terminación y aprobación de educación básica primaria
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	N/A

I. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	Academia de Estudios Técnicos en Seguridad	Reentrenamiento en Vigilancia	30	<u>VALIDADO</u> . Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
2	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"	Servicio al Cliente en la Organización	40	<u>VALIDADO</u> . Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
3	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"	Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona con Afectación de la Salud	40	<u>NO VALIDADO</u> . La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Universidad de San Buenaventura	Competencias Claves y Transversales	40	<u>NO VALIDADO</u> . La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total, Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concurra.	10.00	4.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **la no validación de cursos**, se hace preciso aclarar:

Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal "(...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)"; en este sentido, frente a los certificados de:

- Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona con Afectación de la Salud se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "formar personas en el ámbito de la salud, en concreto en la capacidad de evaluar y asistir a pacientes";
- Competencias Claves y Transversales se establece que su objetivo general se encuentra orientado al "desarrollo de diseños curriculares, materiales didácticos, actividades y prácticas de aula"

y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en "vigilar y responder por la seguridad de inmuebles, recursos naturales, equipos, muebles, enseres y demás elementos de propiedad de las instituciones educativas oficiales del municipio puestos bajo su responsabilidad.", no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar

II. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	4.00

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	34.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **34.00** en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

Por lo tanto incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS por que no verifico toda la experiencia relacionada y omitiendo de manera arbitraria las razones de la reclamación y dando a entender que hay documentación extemporánea la cual no aporta pruebas de tal hecho en la respuesta de la reclamación solo se limita a dejarlo como una afirmación indefinida sin prueba alguna por eso aporto la constancia de inscripción donde certifica la documentación aportada antes o en el momento de la inscripción dejando claro que la CNSC se equivoca para no variar su resultado final violándome **el debido proceso** entre otros derechos de rango constitucional.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud que la mayor experiencia relacionada es en emisoras de interés público, al igual que a la que se aspirando en el cargo en el manejo de dirección de cumplimiento de leyes que la rigen, esta denominación como ley radio pública colombiana ante Mintic

resolución 415, ley 1978 de 2009 y manual de estilo.

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es

provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*^[5].

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio demérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del

- desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en

actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa

judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de

un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del

acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización

obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de

legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento

de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que "extienda argumentos" en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la

aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020: “*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, **pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo**, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta **cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia**, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.*”

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15.

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: *"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

V. PRUEBAS.

1. Constancia de inscripción
2. Respuesta a la reclamación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -.
3. Reclamación presentada por mí a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -,
4. Certificaciones de los cursos del Sena y de otras instituciones que guardan relación con las funciones del cargo de CELADOR subida al simo antes Y DURANTE la inscripción.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Constancia de inscripción
2. Respuesta a la reclamación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -.
3. Reclamación presentada por mí a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -,
4. Certificaciones de los cursos del Sena y de otras instituciones que guardan relación con las funciones del cargo de CELADOR subida al simo antes Y DURANTE la inscripción.

IX. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones:

Dirección de Residencia: Carrera 15 # 52 – 53, Piso 2, Apartamento 201, Cali Valle del Cauca.

Correo electrónico: leitoelvacan188@hotmail.com y rodriguezneiraf@gmail.com

Teléfono celular: 3219124479

De usted Señor Juez;

Atentamente;



FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

C.C. No. 1.049.636.314 expedida en Tunja - Boyacá



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 de 2019
Alcaldía de Yopal

Fecha de inscripción: jue, 12 dic 2019 10:24:12 -0500

Fecha de actualización: jue, 30 ene 2020 12:17:35 -0500

Fabian Leonardo Rodríguez Neira

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1049636314
Nº de inscripción	262862160	
Teléfonos	3219124479-3102053557	
Correo electrónico	leitoelvacan188@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía de Yopal		
Código	477	Nº de empleo OPEC	81120
Denominación	266	Celador	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Academia de Estudios Técnicos en Seguridad
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
EDUCACION INFORMAL	Universidad de San Buenaventura
TECNICO PROFESIONAL	Instituto Cenis de Colombia
TECNICO PROFESIONAL	Centro de Formación Técnico Laboral "COTEL"
BACHILLER	Gimnasio Moderno Santa Sofía

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
---------	-------	-------	-------------------

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaria de Educación Municipal de Duitama	Celador	19-dic-19	13-ene-20
Tiendas Luz Marion	Guarda de Seguridad	01-ene-12	30-ene-19

Otros documentos

Certificado Electoral
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

CIUDADES DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Popayán - Cauca



Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Apreciado(a)

FABIAN LEONARDO RODRÍGUEZ NEIRA

C.C. 1049636314

ID. 262862160

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECVA-TI- 3615

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*”

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)*”.

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece “*(...) Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.*

El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “

“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO*”

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“(...) solicito se corrija la puntuación de la formación informal (...)”

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Laboral*.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de

Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL ASISTENCIAL-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios No Finalizados					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, para el Nivel Asistencial, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	PUNTAJE MÁXIMO
3 o más	10
2	6
1	3

Educación Informal

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ASISTENCIAL).

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1a 24 meses	5

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	81120
Nivel	Asistencial
Grado:	1
Denominación:	Celador
Propósito principal del empleo:	Vigilar y responder por la seguridad de inmuebles, recursos naturales, equipos, muebles, enseres y demás elementos de propiedad de las instituciones educativas oficiales del municipio puestos bajo su responsabilidad.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones locativas asignadas, en el turno y horario indicado por el superior inmediato. 2. Velar por la conservación de muebles y equipos de las edificaciones municipales que se le encomienden. 3. Controlar la entrada y salida de personas y objetos de las instalaciones bajo su vigilancia y solicitar la debida autorización cuando se retiren elementos. 4. Informar oportunamente a las autoridades de seguridad competentes sobre las situaciones anómalas encontradas en un momento determinado. 5. Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes. 6. Propender por el aseo y orden de la edificación bajo su cuidado. 7. Colaborar en la aplicación de medidas que se tomen en relación con la prevención de accidentes e incendios. 8. Permanecer alerta en el sitio de trabajo asignado, mientras se encuentre en turno de vigilancia. 9. Informar al superior inmediato cualquier anomalía que se presente en el cumplimiento de sus deberes. 10. Orientar a los visitantes respecto a la ubicación de las dependencias. 11. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Requisitos de Estudio:	Terminación y aprobación de educación básica primaria
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	N/A

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	Academia de Estudios Técnicos en Seguridad	Reentrenamiento en Vigilancia	30	<u>VALIDADO.</u> Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
2	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"	Servicio al Cliente en la Organización	40	<u>VALIDADO.</u> Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
3	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"	Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona con Afectación de la Salud	40	<u>NO VALIDADO.</u> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Universidad de San Buenaventura	Competencias Claves y Transversales	40	<u>NO VALIDADO.</u> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total, Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	4.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **la no validación de cursos**, se hace preciso aclarar:

Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal "(...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)"; en este sentido, frente a los certificados de:

- Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona con Afectación de la Salud se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "formar personas en el ámbito de la salud, en concreto en la capacidad de evaluar y asistir a pacientes";
- Competencias Claves y Transversales se establece que su objetivo general se encuentra orientado al "desarrollo de diseños curriculares, materiales didácticos, actividades y prácticas de aula"

y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en "vigilar y responder por la seguridad de inmuebles, recursos naturales, equipos, muebles, enseres y demás elementos de propiedad de las instituciones educativas oficiales del municipio puestos bajo su responsabilidad.", no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	4.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	34.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **34.00** en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.

4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.**

Cordialmente;



JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: YCastañeda

Revisó: JHidalgo

Cali, 27 de Agosto de 2020

Señores:

Fundación Universitaria del Área Andina
La Ciudad

REF: RECLAMACION PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES.

Atentamente, me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de realizar reclamación de la prueba Valoración de Antecedentes realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina el día 20 de Agosto del corriente año, como resultado total en mencionada prueba obtuve 34 puntos, ponderado por 20% que equivale a una puntuación de 6.80. En el ítem de Experiencia Laboral me encuentro de acuerdo con la calificación recibida, en razón a que en el Acuerdo de Convocatoria de 73 y 96 meses se tiene derecho a 30 Puntos, en lo que tiene que ver con el ítem de Educación Informal, respecto al curso de Reentrenamiento en Vigilancia de la Academia de Estudios Técnicos en Seguridad cuenta con una duración de 30 horas, me encuentro a satisfacción con la puntuación asignada, por lo que hasta 39 horas certificadas según el Acuerdo de Convocatoria da una puntuación de 2 puntos y se encuentra relacionado con las funciones del cargo.

En cuanto al curso de Servicio al Cliente en la Organización del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" la Fundación Universitaria del Área Andina me da una puntuación de 2 puntos, lo cual es incorrecto ya que el curso tiene una duración de 50 horas y según el Acuerdo de Convocatoria entre 40 y 79 horas da una puntuación de 4 puntos y no de 2 puntos, en lo que respecta con el curso de Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona con Afectación de la Salud del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" tiene una duración de 40 horas, según el Acuerdo de Convocatoria entre 40 y 79 horas otorga un total de 4 Puntos y se encuentra relacionado con las funciones del empleo a proveer, para la función Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos, calificación que no es reconocida por la Universidad y en lo correspondiente al curso Competencias Claves y Transversales de la Universidad San Buenaventura tiene una duración de 40 horas, conforme al Acuerdo de Convocatoria entre 40 y 79 horas puntúa un total de 4 Puntos, el cual tiene relación con el cargo a proveer, documento válido en la prueba de valoración de antecedentes, puntuación que tampoco es reconocida por Fundación Universitaria del Área Andina.

Por lo anteriormente expuesto solicito se corrija la puntuación de la formación informal del curso Servicio al Cliente en la Organización del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona Con Afectación de la Salud del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” y Competencias Claves y Transversales de la Universidad San Buenaventura, para un total de 12 puntos.

Como antecedente de que si es procedente reconocer la Calificación del curso Servicio al Cliente en la Organización del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona con Afectación de la Salud del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” y Competencias Claves y Transversales de la Universidad San Buenaventura, adjunto pantallazo de la Convocatoria 437 de 2017, Valle del Cauca, la cual me inscribí y presente prueba escrita para el cargo de Celador, Grado 2 y me es reconocida la totalidad de la formación informal en la Prueba Valoración de Antecedentes por la Universidad Francisco de Paula Santander, ya que es la misma documentación que adjunte para la presente convocatoria y no me es tenida en cuenta en esta convocatoria por la Fundación Universitaria del Área Andina:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA>. The page header includes the logo of the Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad (SIMO) and navigation buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', and 'Cerrar sesión'. The user profile for Fabian Leonardo is visible on the left sidebar, which also contains a 'PANEL DE CONTROL' with various menu items like 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', etc. The main content area displays the title 'RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES' and a sub-section 'Resultados' with the following information:

Prueba:	Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca
Resultado:	7.50
Observación:	Carpeta finalizada

The Windows taskbar at the bottom shows the system time as 11:27 a.m. on 11/06/2020.

Correo: FABIAN LEONAR... CNSC Comisión Nacional... Detalle de los Resultados... territorium - Buscar con...

https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión

Fabian Leonardo

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audencias

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo (Asistencial)	0.00	0
Experiencia Relacionada(Asistencial)	40.00	100
Experiencia Laboral (Asistencial)	4.00	100
Educación Informal (Asistencial)	6.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

ES 11:27 a.m. 11/06/2020

Correo: FABIAN LEONAR... CNSC Comisión Nacional... Detalle de los Resultados... territorium - Buscar con...

https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión

Fabian Leonardo

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audencias

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Academia de Estudios Técnicos en Seguridad	Reentrenamiento en Vigilancia	Válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Acciones Básicas Para la Atención de Una Persona Con Afectación De La Salud	Válido	Documento válido en la prueba de valoración de antecedentes para la función Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.	
Universidad de San Buenaventura	Competencias Claves y Transversales	Válido	Documento válido en la prueba de valoración de antecedentes.	
Instituto Cenis de Colombia	Técnico en Sistemas	No Válido	Título, no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria.	
Centro de Formación Técnico Laboral "COTEL"	Técnico en Secretariado Auxiliar Contable	No Válido	Título, no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria.	
Gimnasio Moderno Santa Sofía	Bachiller Académico	Válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	

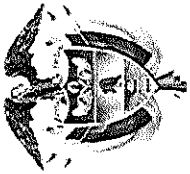
1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

ES 11:28 a.m. 11/06/2020

Agradezco su atención prestada a la presente y quedo en espera de una respuesta positiva.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Leonardo Rodriguez Neira'. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'F' and 'L'.

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA
C.C. 1.049.636.314 de Tunja



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.636.314

Cursó y aprobó la acción de Formación

ACCIONES BASICAS PARA LA ATENCION DE UNA PERSONA CON AFECTACION DE LA SALUD

con una duración de 40 horas

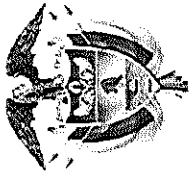
En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
- COLOMBIA

GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

42535739 - 24/04/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9403001393077CCI049636314C.



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1049636314

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST
con una duración de 50 horas

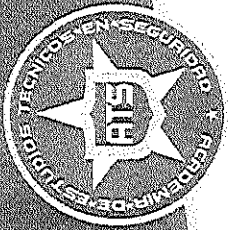
En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Palmira, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
JOHNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOHNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO
SUBDIRECTOR GRADO 2
CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL
REGIONAL VALLE

58686271 - 08/05/2019
FECHA REGISTRO

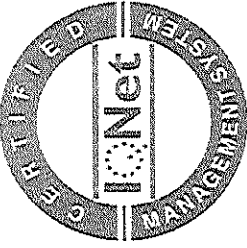
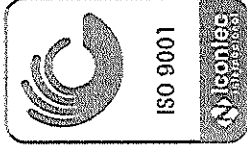
La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9544001865881CC1049636314C.



ACADEMIA DE ESTUDIOS
TÉCNICOS EN SEGURIDAD



República de Colombia

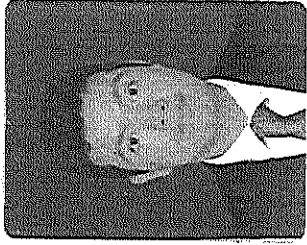


Cód SC - CER 163249

MINISTERIO DE DEFENSA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD

Licencia renovada según Resolución Supervigilancia No. 20151400072767 de 23 de noviembre de 2015
NIT. 804.007.315-3



CERTIFICA QUE:

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.049.636.314, asistió y aprobó el curso

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

Expedido en la ciudad de DUITAMA el 9 de Noviembre de 2019
Con una intensidad académica de 30 horas



Gerente General

Josue Par
Director Académico

Número SVSP:

ECSP 1058-G/107498

Número Interno

278820

Afiliados a:

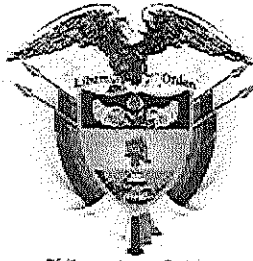


Asociación Colombiana de Académicos
en Seguridad Privada



FEMALCO
FEDERACIÓN

Confirmar autenticidad de este documento en www.atsacademia.com
Teléfono: 7-6353005



Libertad y Orden

La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Gimnasio Moderno Santa Sofía

de Duitama - Boyacá

Registro Dane No. 315238001171

Con licencia de funcionamiento N° 02305 del 23 de septiembre de 2002 de la Secretaría de Educación de Boyacá y Autorizado por la Alcaldía Municipal de Duitama, según Resolución N° 1240 del 17 de Noviembre de 2009 y 1316 de 30 de Noviembre de 2009

Confiere a:

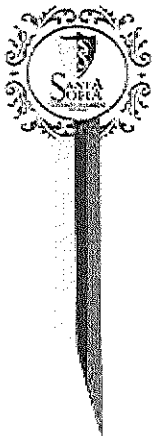
Fabían Leonardo Rodríguez Neira
C.C. 93120210848 de Tunja

El Título de:

Bachiller Académico

Con Profundización en Informática

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media académica, según los Planes y Programas vigentes.



Nancy Elisabeth Alzate Corredor
Rectora

Diana Astrid Guitibonza
Secretaria

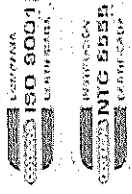
Acta de Graduación No. 03 de Fecha 3 de Diciembre Libro 3 Folio 16

Dado en Duitama a. 3 de Diciembre de 2011

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 Mayo 06/94 del Gobierno Nacional

COTEL
Centro de formación técnica laboral de Duitama
Resolución No 063 de Enero 20 de 2010

INSTITUCIÓN CERTIFICADA



CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA LABORAL DE DUITAMA

Institución de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Aprobada por Resolución N° 063 del 20 de Enero de 2010,
Expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama.

Teniendo en cuenta que cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos,
confiere certificado de aptitud ocupacional como

**Técnico Laboral por competencias en
Secretariado Auxiliar Contable**

Registro N° 075

A:

Fabián Leonardo Rodríguez Neira

C.C. 1.049.636.314 de Tunja

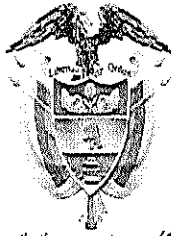
En Duitama, a los 12 días del mes de julio de 2013


Director


Director Administrativo

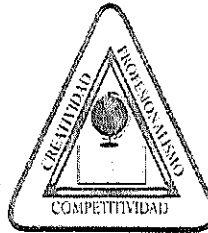
Control y registro Académico
Acta N° 005
Libro de Registro N° 001
Folio N° 767
Fecha 12 de Julio de 2013


Secretaria



La República de Colombia
y en su nombre el

INSTITUTO
CENIS
DE COLOMBIA



Autorizados según Resolución 042 del 15 de Enero de 2010
de la secretaría de educación de Antioquia

Otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como:

TÉCNICO LABORAL
EN
SISTEMAS

Resolución No. 051 del 18 de Enero del 2010

A

Rodriguez Neira Fabian Leonardo

Identificado(x) con C.C. 1.049.636.314 Tunja

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos
exigidos, con una intensidad de 1600 horas.

En testimonio de ello otorga el presente

CERTIFICADO

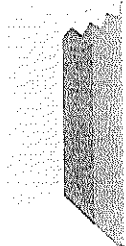
En la ciudad de Antioquia, a los 14 días del mes de Diciembre de 2013

Director Académico

Certificado No. 269 Libro No. 002

Director

Secretaria



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Institución de educación superior con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1326 de 1975-03-25 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

CERTIFICA QUE

Fabian Leonardo Rodriguez Neira

CC. 1049636314 de Tunja

CURSÓ Y APROBÓ

CURSO EN COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES

Realizado del del 21 al 26 de septiembre de 2016
con una duración total de 40 horas

Dado en la ciudad de Duitama, Boyacá, a los 27 días del mes de septiembre de 2016



Johnny Mariño Reyes
Director Centro de Innovación y
Transferencia del Conocimiento - ITER



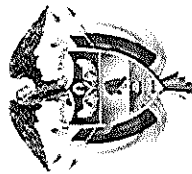
José Giovanni Pinzón Báez
Jefe Departamento de Educación,
Cultura y Bibliotecas



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOYACÁ • MIBELDITA • CALI • CARRIZOSA



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

Con Cédula de Ciudadanía No. 1049636314

Cursó y aprobó la acción de Formación

SOPORTE VITAL BASICO

con una duración de 20 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Duitama, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
JUAN FRANCISCO TALERÓ RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

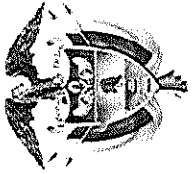
JUAN FRANCISCO TALERÓ RODRIGUEZ

Subdirector (E)
CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
REGIONAL BOYACÁ

59330412 - 30/04/2019

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9305001874900CC1049636314C.



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1049636314

Cursó y aprobó la acción de Formación

PRIMEROS AUXILIOS

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Duitama, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

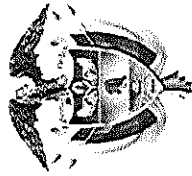
Firmado Digitalmente por
JUAN FRANCISCO TALERÓ RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JUAN FRANCISCO TALERÓ RODRIGUEZ

Subdirector (E)
CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
REGIONAL BOYACÁ

59767166 - 06/05/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9303001873068CC1049636314C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1049636314

Cursó y aprobó la acción de Formación

SERVICIO AL CLIENTE EN LA ORGANIZACIÓN *con una duración de 40 horas*

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Duitama, a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
LUZ MARLEN VARGAS BECERRA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Autenticidad del Documento
BOYACA - DUITAMA - COLOMBIA

LUZ MARLEN VARGAS BECERRA

Subdirectora (E)
CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL BOYACÁ

60293605 - 22/05/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9110001901018CC1049636314C.

RV: Generación de Tutela en línea No 524918

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 9:14

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leitoelvacan188@hotmail.com <leitoelvacan188@hotmail.com>

Señor

**JUZGADO 12 DE FAMILIA
CALI**

Muy buen día, enviamos **TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** allegada a esta oficina por el aplicativo, y que por reparto correspondió a su despacho.

Se adjunta acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha : 22/sept./2021				Página 1 de 1
CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO TUTELAS	CD. DESP 048	SECUENCIA: 228032	FECHA DE REPARTO 22/sept./2021
JUZGADO 12 FAMILIA CIRCUITO DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
1049636314	FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA		01	
C27001-CS02BE02			CUADERNOS 1	
schulacc		EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES TUTELA EN LÍNEA NO 524918 - TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL				

Consulta en el sistema previa a reparto:

INGRESE NOMBRE

NOMBRE CONSULTADO

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %FABI%RODRIGU%NEIR%.

[Aceptar](#)

IDENTIFICACION

NOMBRE

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 1049636314.

[Aceptar](#)

Cordial saludo,

Sandra Viviana Chulacan

Asistente Administrativo - reparto

Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, septiembre 22, 2021 8:42 AM**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leitoelvacan188@hotmail.com <leitoelvacan188@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 524918

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 524918

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA Identificado con documento: 1049636314

Correo Electrónico Accionante : leitoelvacan188@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3219124479

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo.](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

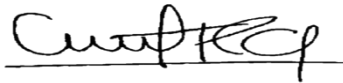
RECIBIDO CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CUADERNOS: 1 - PAGINAS 56

HORA: Mie 22/09/2021 9:14

RADICACION: 2021-0037100

La secretaria



CONSTANZA TELLEZ PAZ